SÍNDIC DE GREUGES
COMUNITAT VALENCIANA

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	**2203361**
Materia	Servicios sociales
Asunto	Renta Valenciana de Inclusión. RGIS. Demora.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja era la demora, de más de 17 meses en el momento de iniciar la queja, de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas en resolver la solicitud de renta valenciana de inclusión, modalidad renta de garantía de inclusión social (RGIS), que el interesado presentó el 19/05/2021, a través de los servicios sociales del Ayuntamiento de Torrevieja (adjuntaba copia registrada de la solicitud).

El escrito tuvo entrada en esta institución con fecha 25/10/2022 y, en esa misma fecha, y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos al Ayuntamiento de Torrevieja y a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, sendos informes detallados y razonados sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación a los derechos de la persona promotora, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe del Ayuntamiento de Torrevieja tuvo entrada en esta institución el 07/11/2022, indicando entre otras cuestiones que la fecha de la grabación de la solicitud de RVI, se realizó en junio de 2022, y con fecha 18/08/2022 la remisión del informe de propuesta favorable a la Conselleria.

El 21/11/2022 recibimos el informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas en el que ratificaba la fecha de presentación de la solicitud de RVI (el 19/05/2021), así como la fecha de remisión del informe favorable del Ayuntamiento de Torrevieja, pero sin concretar la fecha prevista para resolver el expediente.

Del contenido de ambos informes dimos traslado a la persona promotora de la queja que, ratificándose en el escrito inicial, informó de la grave situación se encontraba (directamente en la calle).

En base a la información obrante en el expediente, con fecha 24/11/2022 emitimos una Resolución de consideraciones dirigidas tanto al Ayuntamiento de Torrevieja como a la Conselleria. Recomendamos al Ayuntamiento que disponga de los medios personales y materiales suficientes para evitar las demoras que se producen en la tramitación de los expedientes de renta valenciana de inclusión en aquellos trámites que corresponden a los servicios sociales generales. A la Conselleria le sugerimos la aprobación de una resolución favorable en virtud del carácter positivo del silencio administrativo, reconociendo el derecho a la percepción de la prestación, y que contabilizara los efectos retroactivos de esta, fijando dicho periodo desde el 01/06/2021 (primer día del mes siguiente al de la solicitud).

Tanto el Ayuntamiento de Torrevieja como la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas recibieron nuestra Resolución de consideraciones el 28/11/2022 y, habiendo transcurrido ampliamente el mes de plazo, no hemos recibido sus respuestas.

En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución en el expediente que nos ocupa ha calificado al Ayuntamiento de Torrevieja y a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas como no colaboradoras, tal y como dicta el artículo 39.1b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

> 1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:
>
> b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 24/11/2022. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en elsindic.com/actuaciones.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana